

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El Alcalde de Villafranca de los Caballeros hace saber que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3 de 1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que las personas interesadas en el nombramiento deberán ser mayores de edad y reunir los requisitos establecidos para el ingreso en la carrera judicial, aunque no se precisa ser licenciado en Derecho, y no deben estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, si bien es posible compatibilizar el cargo con: a) Dedicación a la docencia o a la investigación jurídica y b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni interfieran en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Que los/as aspirantes al cargo pueden presentar sus solicitudes en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en escrito dirigido a esta Alcaldía acompañado de los siguientes documentos:

A) Fotocopia del D.N.I.

B) Declaración jurada en la que consten los siguientes extremos:

Que no ha sido condenado/a por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

Que no está procesado/a o inculcado/a por delito doloso.

Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Que es español/a, mayor de edad, no está impedido/a física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. (Reglamento 3 de 1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz).

Que no está incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C) Documentos acreditativos de títulos o méritos que alegue poseer.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villafranca de los Caballeros 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Antonio Galán Manrique.

N.º I.-12060